



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCION DE CUOTA DE ALIEMNTOS No.2021-00003-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se mencione el nombre del (a) menor respecto de quien se pretende la reducción de la cuota alimentaria.
2. Allegue de manera completa el Acta de conciliación No. 99 de fecha 21 de junio de 2017 (se echa de menos el numeral 2 del acuerdo), mediante el cual se fijo la cuota alimentaria.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 del decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.

Se reconoce la doctora LUZ STELLA PLAZAS GUIO como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 14:10:59
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO No.2021-00006-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020), así mismo se indique en debida forma la dirección física y electrónica de quienes conforman el extremo pasivo de la demanda.
2. Se aporten los documentos que acrediten el parentesco entre los demandados JUAN CARLOS CASTILLO ROJAS, ARMANDO CASTILLO ROJAS, ELIZABETH CASTILLO ROJAS, MARIA TERESA CASTILLO ROJAS y SONIA CASTILLO ROJAS con el causante LUIS ARMANDO CASTILLO RODRIGUEZ.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.

Sin que constituya causal de inadmisión, requiérase a la parte actora para que aporte su registro civil de nacimiento y el del causante con sus respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
13:15:03 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00164

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la empresa Productora de Alambres Proalambres S.A. y Migración Colombia, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 17:03:18
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: REGULACION DE VISITAS No.2019-00276-00P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad con fecha más reciente (con posterioridad a la sentencia de divorcio) (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce la doctora LUZ STELLA PLAZAS GUIO como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 19:12:36
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO No.2021-00005-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporten los Registros Civiles de Matrimonio o Nacimiento de las partes con las anotaciones de la disolución de las sociedades conyugales anteriores .
2. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del art. 90 del C.G.P.).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 del decreto 806 de 2020).

Se reconoce la doctora RHONA VARGAS GUTIERREZ como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
13:59:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO 19-167

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.21 09:47:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 1998-00252

Se agrega a los autos la copia del acuerdo extraprocésal celebrado por Leidy Zoraida y María José Simbaqueba Niño, con su señor padre José Del Cristo Simbaqueba, a través del cual las primeras, manifiestan que desistieron de la cuota alimentaria fijada por este Despacho judicial mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2001, en razón a que las beneficiarias de los alimentos, ya son mayores de edad.

Teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil, el Juzgado ACEPTA el acuerdo celebrado por las partes en consecuencia se dispone:

1. EXONERAR al señor José Del Cristo Simbaqueba, de su obligación de suministrar alimentos a sus hijas Leidy Zoraida y María José Simbaqueba Niño, que le fuera impuesta por este Despacho, mediante sentencia fecha 18 de julio de 2001.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes dentro del presente asunto, previa verificación de solicitud de embargo de remanentes. *OFÍCIESE*
3. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias previas anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 14:29:22
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2017-00307

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 18:18:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: FIJACION DE ALIMENTOS No.2020-00195-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede, presentado por la Comisaria Tercera de Familia de Sogamoso.

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que en el oficio se menciona como solicitante a la señora SARA DAYAN FONSECA RODRIGUEZ, pero los documentos anexos enviados por la Comisaria De Familia a la oficina de reparto corresponden a otra persona, se dispone

Devuélvase las presentes diligencias a la Comisaria Tercera De Familia De Sogamoso para que se remita el informe y anexos en debida forma a fin de dar trámite a la solicitud. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 14:59:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-124

Requíerese mediante TELEGRAMA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a los oficios Nos. 1111, 1110 y 1112 del 5 de septiembre de 2019.

De igual forma, para que en el mismo término antes indicado acrediten el diligenciamiento del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 16:17:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio (Reconvenición) 2019-00199

Téngase en cuenta que el apoderado del demandado en reconvenición, contestó la demanda dentro del término concedido.

Para lo sucesivo tramítese el presente asunto conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 17:59:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2015-00268

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 15:31:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos 2007-00310

Conforme se solicita, REQUIERASE al pagador mediante OFICIO, para que dentro del término cinco (5) días, informe el motivo por el cual se dejó de efectuar el pago de la cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 14:36:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 20-029

Agréguese a los autos el documento que antecede. En conocimiento

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 5 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.21 09:57:10
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2019-00130

Agréguese a los autos el memorial y anexos que anteceden, por tanto, se releva del cargo al auxiliar de la justicia. En consecuencia se dispone

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a designar como perito evaluador a Camargo Pérez Luis Antonio, perteneciente a la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese la presente designación mediante TELEGRAMA informando que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales establecidas.

De igual manera concédasele el término de diez(10) días para que presente el avalúo ordenado en audiencia de fecha 24 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
16:51:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: SUCESION No.2020-00089-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

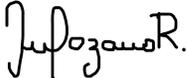
Acreditado como se encuentra el fallecimiento de los señores GUSTAVO LOPEZ PEÑA Y LUISA ERLINDA FERNANDEZ DE LOPEZ y por ser esta ciudad su último domicilio, se dispone:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión de los GUSTAVO LOPEZ PEÑA Y LUISA ERLINDA FERNANDEZ DE LOPEZ.
 2. Reconocer al señor EDUARDO DURAN DIAZ como interesado en la presente mortuoria por ostentar la calidad de acreedor de la heredera de los causantes, señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ.
 3. Acreditado como se encuentra el parentesco, notifíquese personalmente a la señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ en calidad de hija de los causantes GUSTAVO LOPEZ PEÑA Y LUISA ERLINDA FERNANDEZ DE LOPEZ, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
 4. Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 DEL C.G.P. y art 10 del Decreto 806 de 2020.
- Obtenido lo anterior, por secretaría contabilícese el término previsto en el art 108 en cita. Proceda de conformidad.
5. De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

6. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
16:26:54 -05'00'


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 20-045

Agréguese a los autos el documento que antecede. En conocimiento

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de rigor la que tendrá lugar el día 8 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.21 10:02:38
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00151

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante, quien recorrió el traslado del incidente de beneficio de competencia en oportunidad.

Para continuar con el trámite incidental, sería del caso entrar a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, sin embargo, en atención a que el requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 venció el silencio, REQUIERASE nuevamente al memorialista mediante TELEGRAMA, para que dé cumplimiento a dicha providencia dentro del término de cinco (5) días, remitiéndose copia del mismo, al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño sede Duitama.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
11:39:43 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-124

Revisadas las diligencias se verifica que la certificación de entrega aportada el 10 de marzo de 2020 hace referencia al oficio No. 1112 y no al citatorio, motivo por el cual se DEJA SIN VALOR ni efecto el auto de fecha 8 de octubre de 2020, en su lugar se dispone

Requíerese mediante OFICIO al pagador de COTRANSBOL para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestro oficio No. 1112 del 5 de septiembre de 2019, el cual fue enviado a través de interrapiidísimo con número de guía 700033062492. Adjúntese copia del oficio y de la certificación de entrega

Agréguese a los autos la certificación de entrega negativa del citatorio, en consecuencia, conforme se solicita, se autoriza la notificación del demandado a su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
16:47:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2019-00241-00

Revisado el expediente y la base de datos de títulos judiciales se evidencia que mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto lo cual fue cumplido mediante oficios No.430 y 431 de fecha 11 de agosto de 2020 los cuales fueron enviados al correo electrónico de la parte actora.

Respecto al Título Judicial No. 415160000284406 fue puesto a favor de este Despacho el día 24 de diciembre de 2020, el mismo se encuentra autorizado y a la espera de ser cobrado por la señora LUZ HERMINDA PEREZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 12:49:40
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: GUARDA No. 20-47

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus

representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.21
10:07:15 -05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2019-00077

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En atención a que el Dr. Ovidio Martínez Moreno, solicita al Juzgado la suspensión del presente asunto, toda vez que la decisión que se tome dentro del proceso de resolución de contrato que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta Ciudad, bajo el radicado 2019-00067 interfiere directamente dentro de la sucesión en litigio.

Vistas las causales de suspensión del proceso establecidas en artículo 161 del C.G.P., en especial lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 162 ibídem, se puede concluir que las mismas no son aplicables al presente asunto.

Ahora, teniendo en cuenta lo resuelto en audiencia del 26 de agosto de 2020 que a la letra dice: “(...), debe tenerse en cuenta que según las pruebas aportadas tenemos que la mencionada señora demandó a los herederos del causante para obtener la resolución del contrato suscrito con aquél, situación que no interfiere con la decisión que debe tomarse en este asunto, pues se acceda o se nieguen las pretensiones de la demanda la titularidad de los derechos adquiridos por el causante sobre el bien en comento seguirían intactos en su cabeza.”, decisión que fue confirmada por el Superior, se reitera, que el proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta Ciudad, no interfiere para nada dentro del trámite de la sucesión, toda vez que independientemente de lo que allí se resuelva, tal decisión no afectara la titularidad del bien en cabeza del causante., motivo por el cual, se NIEGA la solicitud de suspensión elevada por el Dr. Ovidio Martínez Moreno.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 12:40:03
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega a los autos el documento proveniente del Instituto Yunis Turbay, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

En relación con la solicitud elevada por el Dr. Carlos Hugo Ovalle, y dando alcance al auto de fecha 26 de noviembre, se le indica al memorialista que el despacho comisorio ordenado, deberá ser sometido a reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguazul, para lo cual me permito informarle la dirección de correo electrónico, que se reporta en la página Web de la Rama judicial repartojmaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
17:55:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00109

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por la apoderada de la parte actora, en contra de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020. Sin embargo en atención a que el pasado lunes 18 de enero del año en curso, la apoderad de la parte actora coadyuvada por el apoderado del demandado, informan al despacho su deseo de desistir de las pretensiones del proceso de la referencia.

Al ser procedente la petición invocada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 388 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar el desistimiento solicitado y por consiguiente declarara la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte actora, coadyuvada por el apoderado de su contraparte.
2. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se declara la terminación del presente asunto por desistimiento.
3. Se ABSTIENE el Despacho de condenar en costas, por solicitud de las partes y por no haberse causado.
4. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias y desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.20 14:32:43
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2019-00146

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 05 de noviembre del año 2020, que negó el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 01 de octubre del mismo año.

Para dilucidar el asunto de marras, tenemos que la providencia atacada mediante el recurso de apelación es la proferida por este despacho mediante fecha 05 de noviembre del año 2020, la cual negó la reposición invocada, manteniendo incólume la providencia, por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., que establece “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior ...*” En atención a la norma expuesta y visto que el actor interpuso el recurso en contra del auto que negó la reposición, el cual como se vio no es susceptible de recurso alguno, procederá el despacho a negar por improcedente el recurso implorado.

De conformidad con lo expuesto se dispone:

NEGAR por improcedente la concesión del recurso de apelación invocado, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.19 12:06:21
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 17-028

Del trabajo de partición presentado córrase traslado por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.21 09:18:04
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2015-00277

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 mediante la cual se dispuso tener en cuenta para lo pertinente la aclaración del trabajo de partición presentada por la Dra. Matilde Rojas Vargas, para que formara parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 7 de junio de 2018 por este Despacho.

CONSIDERACIONES

A las voces del Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”

En el presente caso dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término que la ley establece para ello, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 ibídem, el cual fue descrito dentro del término concedido, en términos generales tenemos que:

El recurrente fundamenta su desconcierto, aduciendo que la sentencia aprobatoria de la partición no es susceptible de ninguna modificación por parte del Juez de Primera instancia, máxime cuando la misma se encuentra ejecutoriada.

Considera, que dentro del presente asunto no se dan las circunstancias que permitan la corrección o modificación de la sentencia establecidos en los artículos 285 y 286 del C.G.P.; razón por la cual manifiesta su inconformismo, al observar

que el Despacho haya ordenado, hacer aclaraciones y/o modificaciones de lo que ya está aprobado mediante sentencia ejecutoriada, por fuera del término establecido para hacer aclaraciones o modificaciones a la sentencia, e incluso modificando la partición aprobada por el Despacho y confirmada por el Tribunal; considerando que existe una violación al debido proceso.

Finalmente, expone que el registro de la sentencia aprobatoria de la partición no puede ser registrada en la oficina de instrumentos públicos, sino con la autorización escrita de todos los herederos, puesto que de registrarse como se hizo, viola sus derechos, por cuanto no se le están adjudicando los bienes que realmente le corresponden.

De conformidad con lo expuesto por el recurrente, es necesario traer a colación lo expuesto en la providencia atacada en el hecho de indicar que, pese a que el Despacho ordenó la aclaración del trabajo de partición, en base a lo expuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos, en su nota devolutiva, tal acción en ningún momento constituye una modificación de la sentencia, simplemente, se ordenó aclarar el trabajo de partición, sin que haya modificado la relación de los bienes, su avalúo o alguna de las hijuelas correspondientes a los asignatarios; para que se hiciera el respectivo registro, de la sentencia previamente emitida, tal como se puede corroborar en la aclaración presentada.

Es pertinente hacer claridad que con la actuación surtida, en ningún momento esta Juez pretende, desde ninguna perspectiva la afectación del contenido material de lo decidido, pues dicha concepción, afectaría valores superiores, como la seguridad jurídica, razón por la cual al observarse que la aclaración realizada al trabajo de partición, no revoca ni reforma la sentencia proferida por este Despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo, se dispuso tenerla como parte integral de la sentencia proferida.

Finalmente, téngase en cuenta, que la Dra. Carmen Rosa Camacho Cuta, en su condición de apoderada de la parte actora, en su pronunciamiento manifestó no tener asidero jurídico el recurso impetrado, por consiguiente solicitó al Despacho no reponer dicha providencia y expedir las copias para efectuar el registro de la partición.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considera el Despacho que no se encuentran razones válidas que demuestren al yerro en la actuación surtida que conlleve a reponer la providencia recurrida, por tanto se mantendrá INCÓLUME.

En vista que subsidiariamente el actor propuso el recurso de apelación de conformidad con el art. 320 y s.s. del C.G.P., el mismo no se concederá por improcedente, toda vez que el auto atacado por esta vía no se encuentra dentro de los enlistados en el artículo 321 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO conceder por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.01.20
11:01:05 -05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 02 FECHA <u>22 DE ENERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 18-089

Atendiendo el memorial que antecede, se programa como nueva fecha para celebrar la audiencia indicada en el auto anterior el próximo 9 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.01.21 08:24:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **22 DE ENERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

